

DESAFÍOS PARA LA INCLUSIÓN DE COMUNIDADES INDÍGENAS EN LA JUSTICIA TRANSICIONAL

Documento de Síntesis
sobre África,
Asia-Pacífico y
América Latina



GIJTR

Global Initiative for Justice
Truth & Reconciliation



International Coalition of
SITES of CONSCIENCE

La **Coalición Internacional de Sitios de Conciencia** (ICSC o la Coalición) es una red global de museos, sitios históricos e iniciativas comunitarias dedicadas a construir un futuro más justo y pacífico haciendo participar a las comunidades en el recuerdo de la lucha por los derechos humanos y en el abordaje de sus repercusiones modernas. Fundada en 1999, la ICSC ahora tiene como miembros a más de 300 Sitios de Conciencia en 65 países. La ICSC apoya a estos miembros mediante siete redes regionales que fomentan la colaboración y el intercambio internacional de conocimientos y buenas prácticas.

www.sitesofconscience.org

Portada: Participante de la Asamblea Aty Guasu, encuentro de Mujeres Guaraní-Kaiowá, Brasil.

Julia Zulian/Shutterstock.com

ACERCA DE ESTE INFORME

El concepto de justicia transicional se refiere a un conjunto de mecanismos institucionales que documentan las violaciones de los derechos humanos que se sufrieron en períodos relativamente recientes de violencia, con el objetivo dual de brindar una reparación eficaz a las víctimas y reducir la posibilidad de nuevos ciclos de violencia reformando instituciones y procesos sociales. Este modelo de entendimiento de la justicia transicional ha probado ser insuficiente para reflejar la experiencia de los pueblos indígenas. Los diferentes mecanismos de justicia transicional, debido a sus contextos históricos y raíces doctrinales, no han registrado adecuadamente las experiencias que los pueblos indígenas consideran relevantes. Y como no han logrado incorporar el rango de encuentros indígenas con la violencia y opresión, no han vinculado adecuadamente las violaciones del pasado con la marginalización continua del presente. Sin embargo, la justicia transicional es dinámica y ha estado incorporando gradualmente prácticas más efectivas para reflejar las experiencias indígenas. A veces, se ha transformado en respuesta a las intervenciones y adaptaciones por parte de las comunidades indígenas y gracias al creciente reconocimiento internacional de los derechos de los pueblos indígenas.

Este informe sintetiza los hallazgos, lecciones aprendidas y recomendaciones sobre la participación de pueblos indígenas en procesos de justicia transicional a partir de estudios de caso y estudios de campo en Australia, Brasil, Chile, Colombia, Filipinas, Guatemala, Indonesia, Kenia, Marruecos, Nepal, Nígeria, Perú, República Democrática del Congo, Ruanda, Sierra Leona y Sudán del Sur.

Los casos analizados exigen una integración decisiva del marco de los derechos de los pueblos indígenas y el liderazgo indígenas dentro de la justicia transicional, descolonizando sus enfoques, ampliando su perspectiva histórica y mejorando su capacidad para dar forma a transformaciones políticas profundas en los estados modernos. Este informe sintetiza los principales temas de un proyecto realizado entre 2021 y 2023 por cuatro organizaciones miembro del GITJR: Asia Justice and Rights (AJAR), Due Process of Law Foundation (DPLF), Centre for the Study of Violence and Reconciliation (CSVR) y la Coalición Internacional de Sitios de Conciencia (ICSC).

AGRADECIMIENTOS

AUTOR / COMPILADOR:

Salvador Millaleo

EDITORES:

Dario Colmenares, Director de Programas, Coalición Internacional de Sitios de Conciencia.

Elena del Hoyo, Profesional de Apoyo de Programas, Coalición Internacional de Sitios de Conciencia.

Jasmina Brankovic, Investigadora Sénior de CSVR, y editora asociada de la Revista Internacional de Justicia Transicional

Indria Fernida, Coordinadora Regional de Programas, Asia Justice and Rights

Para conocer más visite nuestro sitio web
www.gijtr.org

ACERCA DEL CONSORCIO DE LA INICIATIVA GLOBAL DE JUSTICIA, VERDAD Y RECONCILIACIÓN

En todo el mundo, existe una demanda creciente de justicia, verdad y reconciliación en los países donde el legado de las violaciones graves a los derechos humanos representa una sombra que se cierne sobre las transiciones. Para satisfacer esta necesidad, la Coalición Internacional de Sitios de Conciencia (International Coalition of Sites of Conscience, ICSC) lanzó la nueva Iniciativa Global de Justicia, Verdad y Reconciliación (GIJTR) en agosto de 2014. El objetivo de la GIJTR es abordar nuevos desafíos en países que atraviesan un conflicto o una transición y que deben hacer frente a sus legados de violaciones manifiestas de los derechos humanos pasadas o actuales.

El Consorcio de GIJTR comprende las siguientes nueve organizaciones asociadas:

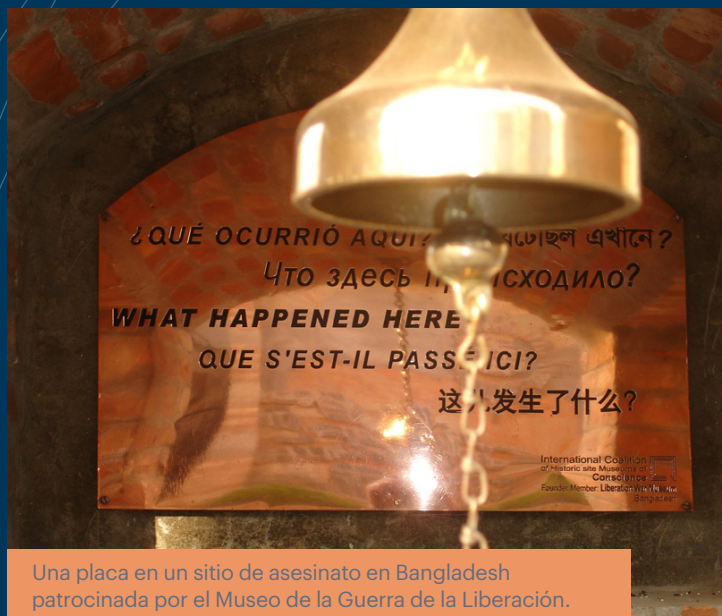
- Coalición Internacional de Sitios de Conciencia (International Coalition of Sites of Conscience) en los Estados Unidos (socio principal);
- Iniciativa de Estado de Derecho del Colegio de Abogados de los Estados Unidos (American Bar Association Rule of Law Initiative);
- Justicia y Derechos de Asia (Asia Justice and Rights) en Indonesia;
- Centro para el Estudio de la Violencia y la Reconciliación, en Sudáfrica;
- Centro de Documentación de Camboya (Documentation Center of Cambodia) en Camboya;
- Fundación del Debido Proceso (Due Process of Law Foundation) en los Estados Unidos;
- Centro de Ley Humanitaria (Humanitarian Law Center) en Serbia;
- Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG) en Guatemala y
- Grupo de Política y Ley Pública Internacional en los Estados Unidos.

Además de aprovechar las distintas áreas de especialización de los socios del Consorcio, la ICSC recurre al conocimiento y a las conexiones comunitarias de larga data de sus más de 275+ miembros en 65 países para fortalecer y ampliar el trabajo del Consorcio.

Los socios del Consorcio, junto con los miembros de la red de la ICSC, desarrollan e implementan una serie de programas de respuesta rápida y alto impacto, que utilizan abordajes tanto reparadores como retributivos respecto de la justicia penal y la responsabilidad por violaciones graves a los derechos humanos. El Consorcio adopta un abordaje interdisciplinario en materia de justicia, verdad y responsabilidad. En general, los socios del Consorcio se especializan en las siguientes áreas:

- Búsqueda de la verdad, memorialización y otras formas de memoria histórica y reconciliación
- Documentación de las violaciones de los derechos humanos con fines de justicia transicional;
- Análisis forense y otros esfuerzos relacionados con personas perdidas o desaparecidas;
- Defensa de las víctimas, incluidos su derecho de acceso a la justicia y su necesidad de obtener apoyo psicológico, y realización de actividades de mitigación del trauma;
- Asistencia técnica y capacitación a activistas y organizaciones de la sociedad civil para fortalecer su participación en procesos de justicia transicional;
- Ejecución de iniciativas de justicia reparadora; y
- Incorporación de justicia de género en estos y otros procesos de justicia transicional.

Dada la diversidad de experiencias, conocimientos y capacidades dentro del Consorcio y los miembros de la red de la ICSC, la programación del Consorcio ofrece a los países que atravesaron un conflicto y a los países emergentes de regímenes represivos una oportunidad única de abordar las necesidades de la justicia transicional de manera puntual a la vez que se promociona la participación local y se fortalecen las capacidades de las contrapartes en las comunidades.



Una placa en un sitio de asesinato en Bangladesh patrocinada por el Museo de la Guerra de la Liberación.



Mujeres Tharu con ropa tradicional para ir a pescar en Bardia, Nepal.

PACO COMOe/Shutterstock.com

CONTENIDO

I. Introducción.....	7
1. Problema estudiado, alcance y metodología.....	7
2. La participación de los pueblos indígenas en la justicia transicional (Cuadro comparativo resumen)	9
3. Modelos de incorporación de las comunidades indígenas en justicia transicional.....	24
II. Hallazgos Destacados.....	26
1. Los conflictos de la justicia transicional y los pueblos indígenas	26
2. Los derechos de los pueblos indígenas que son comprometidos en los conflictos violentos	28
3. Rasgos específicos de las vulneraciones a los pueblos indígenas que han sido destacados en los informes	29
4. La determinación de la indigeneidad	30
5. La reformulación del paradigma de la justicia transicional	31
6. Participación de los pueblos indígenas en los mecanismos de justicia transicional	33
7. El rol del derecho consuetudinario propio de los pueblos indígenas en la justicia transicional	35
8. El enfoque de género y la participación de las mujeres indígenas en la justicia transicional	37
9. Las reparaciones específicas para los pueblos indígenas en la justicia transicional	39
10. Rol de los organismos internacionales	41
11. Obstáculos para los esfuerzos de la justicia transicional	42
III. Recomendaciones	46
Bibliografía.....	54
Anexo	56



I. INTRODUCCIÓN

1. Problema estudiado, alcance y metodología

El Proyecto “Engaging Indigenous Communities in Transitional Justice” tiene por objetivo examinar los enfoques y desafíos de la inclusión de comunidades indígenas en procesos de justicia transicional en África, Asia-Pacífico y Latinoamérica, revisando su actual participación y la efectividad del tratamiento de las necesidades de las comunidades, las demandas de verdad, justicia y reconciliación.

El proyecto se ha focalizado en ámbitos que corresponden a países del Sur global, en Asia-Pacífico, África y América Latina. La selección de estos ámbitos no puede desconocer la existencia de importantes ejemplos de aplicación de justicia transicional con protagonismo de los pueblos y comunidades indígenas en países como es el caso de Canadá y los países escandinavos.

La investigación fue desarrollada durante los años 2021 y 2022 comprendió 16 países de tres grandes ámbitos geográficos (África, América Latina, Asia-Oceanía), Marruecos, Kenya, Sierra Leona, Nigeria, Ruanda, Sudán del Sur, La República Democrática del Congo, Guatemala, Peru, Colombia, Chile, Brasil, Australia, Filipinas, Indonesia y Nepal.

La investigación tuvo dos etapas:

- En una primera etapa, se realizaron estudios sobre los países africanos de Marruecos, Ruanda, Kenya, Nigeria y Sierra Leona. En América Latina se realizaron estudios sobre Perú, Guatemala y Colombia.
- En la segunda etapa, se incorporaron estudios sobre el área Asia-Oceanía, comprendiendo las realidades de los países de Australia, Nepal, Indonesia y Filipinas. A las investigaciones sobre África se agregaron los casos de la República Democrática del Congo y Sudán del Sur. Respecto de América Latina se incluyeron los casos de Brasil y Chile.

Finalmente, se desarrolló un seminario internacional en noviembre de 2022, donde los investigadores compartieron sus diversas experiencias y conclusiones sobre las lecciones aprendidas, desafíos y perspectivas futuras de la justicia transicional en relación con los pueblos indígenas.

Todos los países focalizados han presentado importantes consecuencias de violencias graves en contra de los pueblos indígenas y sus miembros, incluso como parte de un genocidio o presentando formas de etnocidio o genocidio cultural.

Los países focalizados presentan diversas realidades en cuanto a los conflictos por los cuales atravesaron, aunque en las consecuencias desastrosas de dichos conflictos para los pueblos indígenas guarden muchos elementos comunes. Muchos países experimentaron conflictos armado (Guatemala, Colombia, Perú, Ruanda, Sierra Leona, Nepal, Filipinas) en tanto, otros países han tenido tensiones y violencias étnico-políticas constantes o prolongadas en los períodos post-independencia (Nigeria, Kenya, Sudán del Sur), que han afectado profundamente a las comunidades indígenas; y finalmente, países que enfrentan los efectos violentos de larga duración de la colonización sobre los pueblos indígenas que habitan sus territorios (Australia, Brasil, Chile).

Metodológicamente, se desarrollaron tres tipos de documentos de investigación en el marco del Proyecto.

- I. Un primer tipo de documentos se refieren a casos de estudio: investigaciones documentales y bibliográficas sobre las iniciativas de justicia transicional en los países focalizados.**

- II. Un segundo grupo de documentos, investigaciones sobre el terreno, se refirió a la perspectiva propia de los pueblos indígenas respecto a los desafíos, avances, obstáculos, lecciones aprendidas en comunidades de pueblos indígenas en los países de estudio.** Para ello se realizaron entrevistas individuales, grupales y grupos focales con informantes pertenecientes a pueblos indígenas. Dichas investigaciones de campo incluyeron a comunidades de los siguientes pueblos indígenas:
 - Amazigh en Marruecos.
 - Batwa y Bambuti en la República Democrática del Congo.
 - Batwa en Ruanda.

- Ogiek y Endorois, Nubian, Maasai y Kibra, Luio y Kiyuku en Kenya.
- Ogoni, Zaki Biam, Tiv, Southern Kaduna en Nigeria.
- Kono, Mende y Kissi en Sierra Leona.
- Shilluk y Equatorians en Sudán del Sur.
- Krenak, Guarani-Kayowá y Kayapó en Brasil.
- Mapuche, Aymara, Quechua, Rapa Nui, Diaguita, en Chile.
- Comunidades indígenas maya de Guatemala,
- Bangsamoro y Non-moro en Filipinas.
- Comunidades Papua occidentales en Indonesia.
- Comunidades indígenas de Victoria en Australia

III. Un tercer tipo de investigación consistió en estudios comparativos que se refirieron a los estudios bibliográficos y de terreno de los casos por cada una de las grandes áreas geográficas de la investigación: África, Asia-Pacífico, América Latina 1 (Guatemala, Colombia y Perú) y América Latina 2 (Brasil y Chile). A esos estudios comparativos se le agregó un estudio sobre el involucramiento de las mujeres indígenas en los procesos de justicia transicional. Los estudios comparativos fueron reforzados por los documentos que resumieron la discusión y conclusiones en el seminario internacional de fines de 2022.

2. La participación de los pueblos indígenas en la justicia transicional (Cuadro comparativo resumen)

A través del siguiente cuadro comparativo ofrecemos los rasgos generales de los procesos de justicia transicional y verdad en relación con las comunidades indígenas en los países focalizados en la investigación.

TIPO DE CONFLICTO	CONSECUENCIAS PARA PUEBLOS INDÍGENAS
COLOMBIA	
Conflicto armado interno	Desplazamiento forzado, amenazas de muerte, homicidios, desapariciones forzadas, violencia sexual
GUATEMALA	
Conflicto armado interno	<ul style="list-style-type: none"> • Genocidio contra pueblo Maya • Masacres masivas y selectivas, torturas, violencia sexual y desapariciones forzadas, • Ocupación y destrucción de lugares sagrados • Mayoría de víctimas indígenas
PERU	
Conflicto Armado Interno 1980-2000	<ul style="list-style-type: none"> • Violaciones sistemáticas a los derechos humanos • desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales, torturas, violaciones sexuales, asesinatos colectivos y selectivos • desplazamientos a centros urbanos • Reducción a la esclavitud del pueblo Asháninka, en la región amazónica

MECANISMO JUSTICIA TRANSICIONAL	NORMAS	MEDIDAS DIFERENCIADAS PARA PUEBLOS INDÍGENAS
COLOMBIA		
<ul style="list-style-type: none"> • Capítulo Étnico en el acuerdo de paz entre el gobierno y las FARC-EP en 2016. • Comisión de Esclarecimiento de la Verdad • Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas • Jurisdicción Especial de Paz • Corte Constitucional 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 418 de 1997 • Ley de Justicia y Paz de 2005 • Ley de Víctimas y Restitución de Tierras de 2011 • Decreto ley 4633 de 2011 	<p>Sí, reparaciones diferenciadas para los pueblos indígenas, para los territorios.</p>
GUATEMALA		
<ul style="list-style-type: none"> • Acuerdos de paz de 1996 • Comisión para el Esclarecimiento Histórico -Guatemala Memoria del Silencio • Comisión para la Definición de Lugares Sagrados (1997) • Foro Nacional de la Mujer (1998) • Programa Nacional de Resarcimiento -PNR- (2003) • Consejo Nacional para el Cumplimiento de los Acuerdos de Paz (2004) 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Reconciliación Nacional -Decreto 145-1996 • Ley Marco de los Acuerdos de Paz Decreto 53-2005 	<p>Reparaciones comunitarias</p> <p>Falla de cambio constitucional</p>
PERU		
<p>Comisión de la Verdad y Reconciliación 2001</p>	<ul style="list-style-type: none"> • D.S. N° 065-2001-PCM • Ley N° 30470 de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el periodo de violencia 1980-2000 • Ley N° 28592 que crea el Plan Integral de Reparaciones • Ley 28223 trata sobre los Desplazamientos Internos 	<p>Programa de reparaciones colectivas a comunidades</p>

TIPO DE CONFLICTO	CONSECUENCIAS PARA PUEBLOS INDÍGENAS
BRASIL	
<p>Colonización y profundización con dictadura desde 1964</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ocupaciones de tierras indígenas • Asesinatos y exterminio étnico • Procesos discriminatorios, desplazamientos forados, incluidos niños Prisión, tortura, humillaciones, fusilamientos • Violencia sexual (colonialidad de género); • Desterritorializaciones mediante grandes obras realizadas sin • Control económico y de la movilidad • Prostitución forzada, Trabajo no voluntario para obras • Desatención a desnutrición infantil • Asimilación cultural • Exterminio por enfermedades
CHILE	
<p>Colonización</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Despojo de tierras • Discriminación y estigmatización Violencia policial • Criminalización de la protesta • Marginalización social

MECANISMO JUSTICIA TRANSICIONAL	NORMAS	MEDIDAS DIFERENCIADAS PARA PUEBLOS INDÍGENAS
BRASIL		
<ul style="list-style-type: none"> • Comisión Especial sobre Muertes y Desapariciones Políticas 1995 • Comissão de Anistia 2002 • Comissão Nacional da Verdade 2014 	<ul style="list-style-type: none"> • Lei de Anistia (Lei nº 6.683, de 28 de agosto de 1979) • Lei No. 9.140, 1995 • Lei No. 10.559/2002 • Lei No. 12.528/2011 	<p>Reparaciones a comunidades con baja implementación (vg. comissão nacional indígena da verdade)</p>
CHILE		
<ul style="list-style-type: none"> • Comisión Especial de Pueblos indígenas 1990 • Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, 1993 • Diálogos comunales 1998-1999 • Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato 2004 • Acuerdo Nacional por el Desarrollo y la Paz en la Araucanía 2018 • Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de no Repetición 2021 	<p>Ley indígena 1993</p>	<p>Comisión especial para pueblos indígenas, pero sus recomendaciones no fueron implementadas</p>

TIPO DE CONFLICTO	CONSECUENCIAS PARA PUEBLOS INDÍGENAS
NIGERIA	
<p>Violencia x extractivismo y éti-co-religiosa Post-independencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Contaminación de tierras Ogoni con residuos de industria petrolífera • Ejecución de dirigentes y desplazamiento forzado • Masacres de Zaki Biam y Tviv, • criminalización de protesta • Violencia étnica en Kaduna del Sur, Masacres
KENYA	
<p>Violencia étnico-política institucional y autoritarismo Post independencia (1963)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Detención arbitraria, tortura, desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, corrupción mayor, • Acaparamiento generalizado de tierras • Desplazamientos forzados • desposesión de tierras comunitarias indígenas. • Discriminación y denegación de derechos socioeconómicos

MECANISMO JUSTICIA TRANSICIONAL	NORMAS	MEDIDAS DIFERENCIADAS PARA PUEBLOS INDÍGENAS
NIGERIA		
<ul style="list-style-type: none"> • Human Rights Violation Investigation Commission of Nigeria (Opota Panel) en 1999 • Federal Amnesty Program 2009 • Justice • Okechukwu Opene Judicial Commission in of inquiry into inter-communal conflict in Benue, Nassarawa, Plateau and Taraba States • United Nations Environment Programme 		No
KENYA		
<ul style="list-style-type: none"> • National Land Commission 1993 • Ndungu Commission 2003 • Mau Forest Task Force 2008 • Truth Justice and Reconciliation Commission, 2008 • African Commission on Human and Peoples' Rights • African Court on Human and Peoples' 	<ul style="list-style-type: none"> • Forrest Act 2005 • Wildlife (Conservation and Management) Act 2013 • Constitución of 2010 that recognizes indigenous peoples. • Community Land Rights 2016 	<ul style="list-style-type: none"> • Medidas de demarcación y registro de la tierra • Persecución de instigación a la violencia étnica • Compensación de injusticias históricas como la apropiación de tierras, la abolición de las tarifas de tierras y la restauración de tierras ocupadas. • Recomendaciones no han sido implementadas

TIPO DE CONFLICTO	CONSECUENCIAS PARA PUEBLOS INDÍGENAS
RUANDA	
Genocidio 1994	<ul style="list-style-type: none"> • Exclusión estructural, marginalización mayor pobreza • Discriminación, Desplazamientos forzados, Desposesión de tierras • Deprivación de servicios sociales • Violencia sexual contra las mujeres durante el conflicto
SIERRA LEONA	
Conflicto civil 1991-2002	<ul style="list-style-type: none"> • Asesinatos y desplazamientos forzados • Mutilaciones, asesinato y saqueo de sus propiedades, violencia sexual, pérdida masiva de infraestructura, destrucción de las fuentes de sustento y destrucción de cohesión social en las comunidades
MARRUECOS	
"Years of Lead" Período post-independencia 1956-1999	<ul style="list-style-type: none"> • Discriminación. • Deprivación económica y aislamiento político basado en la negación de identidad cultural. • Castigos colectivos (desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias, torturas, abusos sexuales y privación del derecho a la vida como resultado del uso desenfrenado e indebido de la fuerza estatal y exilio forzado). • Marginación sistemática, expoliación de tierras y recursos naturales

MECANISMO JUSTICIA TRANSICIONAL	NORMAS	MEDIDAS DIFERENCIADAS PARA PUEBLOS INDÍGENAS
RUANDA		
<ul style="list-style-type: none"> • National Unity and Reconciliation Commission 1999 • ACWGP Mission to the Republic of Rwanda 2008 • International Criminal Tribunal for Rwanda • Gacaca courts 	<ul style="list-style-type: none"> • Law no. 47/2001 on Prevention, Suppression, and Punishment of Crime of Discrimination and Sectarianism, which criminalizes sectarianism and discrimination on basis of ethnicity. • Organic Land Law 2005 	<p>No, Políticas de no identificación étnica</p>
SIERRA LEONA		
<ul style="list-style-type: none"> • Truth and Reconciliation Commission • Special UN Court for Sierra Leone • Residual Court for Sierra Leone 	<ul style="list-style-type: none"> • Peace Agreement in 1991 en Lome, Republic of Togo • Truth and Reconciliation Commission Act, 2000. • The Residual Court for Sierra Leone Agreement (Ratification) Act, 2011 	<p>No</p>
MARRUECOS		
<ul style="list-style-type: none"> • Conseil consultatif des droits de l'homme en 1991 • Instance Équité et Réconciliation 2004 	<ul style="list-style-type: none"> • Establishment of the Royal Institute of Amazigh Culture por Dahir (Royal Decree) No. 1-01-299 in October 2001 • Constitución de 2011: lenguaje Tamazight se convierte en oficial. • IER establecida por Dahir (Royal Decree) No. 1.04.42 of January 2004. 	<p>No, pero con reconocimiento cultural, pero con compensaciones comunitarias para asociaciones locales</p>

TIPO DE CONFLICTO	CONSECUENCIAS PARA PUEBLOS INDÍGENAS
DRC	
Violencia étnico-política post-independencia 1960	<ul style="list-style-type: none"> • Genocidio, violencia sexual y ataques deliberados a asentamientos. • Saqueos, torturas y ejecuciones. Acceso limitado a la tierra y los servicios públicos. • Continua exclusión de participación en la toma de decisiones.
SUDÁN DEL SUR	
Violencia étnico-política	<ul style="list-style-type: none"> • Desposesión de tierras • Ataque a aldeas, saqueo e incendio de casas. • Violencia sexual, secuestro de mujeres como esclavas para explotación sexuales. También hay violencia sexual contra hombres y niños.

MECANISMO JUSTICIA TRANSICIONAL	NORMAS	MEDIDAS DIFERENCIADAS PARA PUEBLOS INDÍGENAS
DRC		
<ul style="list-style-type: none"> • Sovereign National Conference 1991. • Commission on ill-Gotten Property 1991. • Barza Inter-Communautaire 1998-2004. • Inter-Congolese Dialogue 2002. • Truth and Reconciliation Commission in 2003-2007. • Submission to the jurisdiction of the International Criminal Court (ICC) 2002 • Project Mapping Report 2010. 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitutional Act No. 91-097 of 11 April 1991 • Ordinance No. 91-010 of 6 March 1991 • Parlamento Europeo adoptó una resolución en 16 de septiembre de 2020, para crear una orde criminal internacional ad hoc y/o mecanismos mixtos de persecución y juicio 	<p>No, falta de reconocimiento de los pueblos indígenas</p>
SUDÁN DEL SUR		
<ul style="list-style-type: none"> • National Dialogue of South Sudan 2016. • Revitalized Peace Agreement for the Resolution of the Conflict in South Sudan in 2018. • Commission for Truth, Reconciliation and Healing. • Aún no: Hybrid Court • Compensation y Reparation Authority. 	<p>Constitución de 2011 (reconocimiento cultural)</p>	<p>No, falta de reconocimiento profundo a pueblos indígenas</p>

TIPO DE CONFLICTO	CONSECUENCIAS PARA PUEBLOS INDÍGENAS
AUSTRALIA	
Colonización	Racismo sistemático e individual, asimilación forzada y negación de la cultura, despojo, sustracción forzada de niños, discriminación e injusticias en el sistema de justicia penal
NEPAL	
Conflicto armado interno 1996–2006	<ul style="list-style-type: none"> • Exclusión, pobreza, injusticias y violencia estructural por parte del Estado. • Daños físicos, desplazamientos forzados, asesinatos, tortura, desaparición, abusos sexuales, violencia psicológica.

MECANISMO JUSTICIA TRANSICIONAL	NORMAS	MEDIDAS DIFERENCIADAS PARA PUEBLOS INDÍGENAS
AUSTRALIA		
<ul style="list-style-type: none"> • Uluru Statement from the Heart 2017 • Myall Creek Memorial Committee 1998. • National Inquiry into the Separation of Aboriginal and Torres Strait Islander Children from their Families (1995-1997): Bringing Them Home Report. • Royal Commission into Aboriginal Deaths in Custody (1987-1991). • Yoo-rrook Justice Commission 2021 (Victoria). • Council for Aboriginal Reconciliation 1991 • 'Reconciliation Australia' 2021. 		<p>Si, autodeterminación en la operación de los mecanismos</p>
NEPAL		
<ul style="list-style-type: none"> • Comprehensive Peace Agreement 2006. • Truth and Reconciliation Commission 2013. • Commission of Investigation on Enforced Disappeared Persons 2013. 	<p>Commission of Inquiry on Enforced Disappeared, Truth and Reconciliation Commission Act 2014.</p>	<p>No, ineffectividad por ignorar a víctimas y ser un proceso conducido por las élites</p>

TIPO DE CONFLICTO	CONSECUENCIAS PARA PUEBLOS INDÍGENAS
INDONESIA	
Violencia étnico-política	<ul style="list-style-type: none"> • Marginación de las comunidades indígenas Papúa e impactos discriminatorios en ellos como resultado del desarrollo económico de los conflictos políticos y las migraciones masivas a Papúa desde 1970. • El fracaso del desarrollo, particularmente en ámbitos de educación, salud, el empoderamiento económico. • Indígenas Papúa son torturados, arrestados arbitrariamente, asesinados y desplazados por militares. • Mujeres indígenas papúa a menudo se convierten en víctimas de violaciones, asesinatos, desplazamientos y torturas. • Explotación de recursos naturales.
FILIPINAS	
Colonización Profundizada en conflicto interno	Despojo masivo de tierras y marginación social, ocupación de tierras. Desplazamientos forzados.

Fuente: *Elaboración propia*

MECANISMO JUSTICIA TRANSICIONAL	NORMAS	MEDIDAS DIFERENCIADAS PARA PUEBLOS INDÍGENAS
INDONESIA		
<ul style="list-style-type: none"> • Permanent human rights Court for the massive human rights violation in Papua • National Commission on Human Rights. 	<ul style="list-style-type: none"> • Law No. 5/1960 on Basic Agrarian Law. • Act of Free Choice. • Law No. 21/2001 on Special Autonomy for the Province of Papua. • Law No. 2/2021 on the Second Revision on the Law on Special Autonomy for the Province of Papua. • Local law in 2011 establishing a provincial-level commission to provide assistance to women victims in response to civil society initiatives and reports. • Special Autonomy Law No. 1/2011 on Women Victims of Human Rights Reparation. 	<p>No, segunda ley de autonomía removió los derechos indígenas</p>
FILIPINAS		
<ul style="list-style-type: none"> • Final Peace Agreement (FPA) in 1996. • Memorandum of Agreement on Ancestral Domain (MOA-AD) 2008. • Comprehensive Agreement on the Bangsamoro in 2014. • Ministry of Indigenous Peoples Affairs 2014. • Bangsamoro Autonomous Region in Muslim Mindanao 2019. • Transitional Justice and Reconciliation Commission 2016. 	<ul style="list-style-type: none"> • Indigenous Peoples Rights Act 1997. • Bangsamoro Organic Law. • Administrative Order 003, "Guideline on the Delineation of Ancestral domains and lands". 	<p>Si, autodeterminación en la operación de los mecanismos</p>

3. Modelos de incorporación de las comunidades indígenas en justicia transicional

Los 16 casos estudiados nos arrojan diversos niveles de compromiso de las comunidades en los procesos de justicia transicional.

El hecho fundamental es que los conflictos que derivan en violencias políticas, como los conflictos armados internos, tienen efectos diferenciados, desproporcionadamente elevados muchas veces, en ataques, sufrimiento, privación y marginación de los pueblos indígenas. Esto se debe a su condición de vulnerabilidad por las raíces históricas y su persistente subordinación dentro de las estructuras de poder de los respectivos países. Esto se incrementa con las disputas de otros actores sobre las tierras que aún ocupan las comunidades indígenas y los recursos naturales que están presentes en esos territorios.

Por otro lado, la propia situación de los pueblos indígenas se construye a partir de la historia de violencias de la colonización y sus consecuencias en el largo plazo - la colonialidad -, constitutivas de vulneraciones a derechos colectivos y de los derechos individuales de sus miembros, por sí mismos significan una deuda que debe ser reparada.



Manifstantes con banderas Chilenas y Mapuches en Puerto Montt, Chile.

Alex Maldonado Mancilla/Shutterstock.com

Cuando los procesos de la justicia transicional estudiados abordaron conflictos de violencia política, estos normalmente no han incorporado inicialmente la perspectiva de los pueblos indígenas (la gran excepción es Colombia), pero ella va surgiendo en la implementación de los mecanismos de justicia transicional, debido a los impactos diferenciados (a veces desproporcionadamente mayoritarios) sobre los pueblos indígenas. En parte, esto se deriva del enfoque clásico de la justicia transicional centrado en los derechos humanos individuales y en objetivos que buscan superar situaciones de conflictos temporalmente delimitados antes que el abordaje de problemas estructurales y de largo arrastre. En otra parte, también se relaciona con el menor peso relativo de las comunidades indígenas en el balance de poder para marcar la agenda de la justicia transicional.

En cambio, cuando el conflicto que es objeto de la justicia transicional es la situación de subordinación de los pueblos indígenas en sí misma, la visión de los pueblos se va incorporando de manera más intensa desde un comienzo, aunque no necesariamente esté asegurada la adecuación de los resultados de los procesos de justicia transicional y la eficacia de las recomendaciones propuestas (Ver los problemas en el caso de Chile).

Efectivamente, hay procesos donde existe un elemento orgánico relativo a los pueblos indígenas, que se expresa en la composición de los organismos de justicia transicional, en la metodología de su trabajo, en la expresión de las perspectivas de los pueblos indígenas y su incorporación en las narrativas de los procesos y sus recomendaciones. Este sería el caso de Colombia, Australia, Filipinas y Chile - Sin embargo, existe una variedad muy grande en la eficacia de sus recomendaciones.

Otros procesos también han incorporado las perspectivas indígenas, sobre todo en el nivel de las recomendaciones, aunque también en la integración de los órganos y metodologías. En esta franja están los casos de Perú, Brasil, Guatemala y Kenya. En esos casos - tal como en el grupo anterior - el dilema clave consiste en la eficacia de las recomendaciones comunitarias formuladas por los órganos de justicia transicional.

Finalmente, están los casos de países donde los procesos de justicia transicional enfrentan las vulneraciones a los derechos de los pueblos indígenas y sus miembros, pero sin que sea una parte orgánica del funcionamiento de los mecanismos, generando una ausencia de propuestas diferenciadas de reparaciones para los pueblos indígenas. Estos serían los casos de Nigeria, Marruecos, Ruanda, Sierra Leona, República Democrática del Congo, Sudán del Sur, Indonesia y Nepal.

II. HALLAZGOS DESTACADOS

1. Los conflictos de la justicia transicional y los pueblos indígenas:

- A. Las vulneraciones a los derechos de los pueblos indígenas y otras comunidades étnicas pueden ocurrir masivamente en el contexto de crisis políticas, pero suelen extenderse en el tiempo, porque hunden sus raíces en cuestiones históricas y de efectos de larga duración (como el caso del pueblo Amazigh en Marruecos), de manera que la violencia contra dichas comunidades no se reduce a los procesos de crisis política en que se suele centrar la justicia transicional.
- B. En particular, los conflictos armados internos impactan de manera diferenciada a los pueblos indígenas, en cuanto las comunidades están afectadas por situaciones estructurales preexistentes de pobreza extrema y abandono por parte de las instituciones estatales, de manera que sus consecuencias son distintas, desproporcionadas y agudas (Guatemala, Perú, Colombia, Sierra Leona, Ruanda).
- C. Durante los conflictos violentos, la represión política o las crisis internas, los pueblos indígenas suelen ser las más afectadas y sufren una continua marginación social y económica, o permanecen entre los miembros más vulnerables de la sociedad (Estudio Comparativo África).
- D. Por otra parte, los procesos de justicia transicional post-conflicto suelen encontrarse con una realidad que tiene vínculos recientes con la situación conflictiva que buscan superar, pero que tiene un arrastre temporal y causal mucho mayor, radicado en la colonialidad, de manera que la emergencia de mecanismos de justicia transicional abren una oportunidad para abordar conflictos históricos (Brasil, Perú, Colombia, Nepal).
- E. Hay conflictos internos, donde la mayor parte de las víctimas pertenecen a los pueblos indígenas, como el caso del pueblo maya en Guatemala (Investigación sobre el terreno, Guatemala). En estos casos se identificó a los pueblos indígenas como un enemigo interno, cuyo genocidio también fue favorecido por la imposición de proyectos en sus territorios.

- F. Las consecuencias de la colonización persisten como ciclos de violencia en el tiempo que se actualizan hasta el día de hoy – especialmente cuando se ambiciona las tierras remanentes y los recursos naturales vinculados a las comunidades -, acumulando formas de violencia y exclusión contra las comunidades indígenas. Estas son situaciones de conflictividad que por sí solas pueden y deben abordarse con mecanismos de justicia transicional.



Hombres Batwa interpretan la danza tradicional Intore en Musanze, Ruanda.
Ryan M. Bolton/Shutterstock.com

2. Los derechos de los pueblos indígenas que son comprometidos en los conflictos violentos:

- A. Las luchas de los pueblos indígenas por sus derechos ancestrales con especial énfasis en su gobernanza y autodeterminación territorial han enfrentado diversos dispositivos de violencia que pretenden dominar los territorios y las poblaciones arraigadas, mediante su estigmatización, criminalización y desvalorización de sus luchas (Investigación sobre el terreno, Colombia).
- B. Un componente importante de la agenda de los pueblos indígenas y que determina sus expectativas son los derechos políticos de autodeterminación y autonomías, así como los derechos culturales y lingüísticos (Investigación sobre el terreno, Chile).
- C. La exclusión de la participación política de los pueblos indígenas es un rasgo común en muchos de los casos estudiados.
- D. La falta o la limitación del reconocimiento legal de los derechos de los pueblos indígenas a nivel nacional favorece la invisibilización de las violaciones masivas a sus derechos humanos y su marginalización de los procesos de justicia transicional.
- E. Las vulneraciones a los derechos indígenas, según la clasificación de la Mesa Permanente de Concertación Indígena en Colombia (Investigación sobre el terreno, Colombia), puede diferenciar las afectaciones de índole colectiva de aquellas de índole individual. Respecto de las primeras, ellas “mezclan los desbalances provocados en la Red Vital que sostiene la vida en los territorios de acuerdo con sus concepciones” propias, incluyendo alteraciones a la cultura, al territorio, a la autonomía y a la integridad política organizativa. Las segundas, en tanto, implican “daños de carácter individual con efectos colectivos” relacionados con violaciones a individuos “que, por el papel que desempeñan en las comunidades, terminan por provocar riesgo sobre la estabilidad social, cultural, organizativa, política, o su capacidad para pervivir como Pueblos Indígenas.

3. Rasgos específicos de las vulneraciones a los pueblos indígenas que han sido destacados en los informes:

- A. Una consecuencia relevante de los conflictos internos son los desplazamientos forzados, la desposesión de las tierras, la ocupación de los territorios indígenas por otros actores, y la consecuente desterritorialización de las comunidades étnicas, la desintegración social y cultural de las comunidades.
- B. Existe la necesidad de un reconocimiento expreso de las dimensiones específicas de los daños ocasionados a los pueblos indígenas tales como: riesgo de desaparición física y cultural, reconocimiento del territorio y la tierra como víctimas, comprensión de las violaciones desde la memoria ancestral e histórica de los pueblos, inscripción de las afectaciones en un contexto de discriminación étnico-racial (Investigación sobre el terreno, Colombia).
- C. Los pueblos indígenas han sido hechos parte de procesos de genocidio o de riesgo de genocidio en los conflictos armados internos en los países.
- D. Muchas veces existe una superposición o continuidad de las violaciones investigadas y los conflictos territoriales derivados del extractivismo (mineras), especialmente en la continuidad de la criminalización de la protesta indígena y las vulneraciones a los defensores indígenas.
- E. Los niños y niñas indígenas han sufrido en ciertos países a consecuencia de la colonización, el secuestro desde sus familias y el sometimiento a procesos de asimilación y violencia institucional (Caso de Estudio, Australia).
- F. Las personas bajo custodia del Estado han sufrido malos tratos y tienen un riesgo mayor de muerte (Caso de Estudio, Australia).
- G. La violencia sexual, en diversas dimensiones, contra las mujeres y niñas indígenas está presente prácticamente en casi todos los conflictos violentos que afectan a las comunidades indígenas.

4. La determinación de la indigeneidad

- A. A pesar del avance de la determinación del concepto de *pueblos indígenas* en el Convenio 169 de la OIT, en relación a los criterios del grupo de trabajo de las poblaciones indígenas de las Naciones Unidas (Informe Martínez-Cobo), subsisten múltiples dificultades para la aplicación de dicha definición (Investigación sobre el terreno, Marruecos).
- B. Los criterios de preexistencia en el territorio, continuidad cultural, diferenciación y persistencia de las instituciones propias, autopercepción de una identidad requieren de mayores precisiones para evitar el no reconocimiento de la existencia de pueblos indígenas, en contextos donde su identidad ha sido sistemática y persistentemente negada.
- C. Uno de los problemas subsistentes es el cruce y la necesaria diferenciación del concepto de pueblos indígenas con los conceptos de minorías étnicas, lingüísticas o religiosas.



Mujer indígena votando la constitución, Ruanda.

Paul Kagame

5. La reformulación del paradigma de la justicia transicional:

- A. Los procesos de justicia transicional, a partir de sus conceptos iniciales, han soslayado los impactos de los problemas que se propone en los pueblos indígenas y de la configuración propia que tienen procesos políticos de violencia masiva en contra de los pueblos indígenas y comunidades étnicas en general. Esto se debe al apego de las definiciones y métodos de la justicia transicional a las determinaciones individualistas del enfoque clásico. Por eso, han sido cuestionados por los pueblos indígenas, debido a la unilateralidad de los mecanismos y medidas de reparación que son producto de los mecanismos que trabajan en el paradigma clásico de la justicia transicional.
- B. El enfoque clásico de la justicia transicional elude las cuestiones que tiene rasgos de larga duración y estructurales, concentrándose en vulneraciones del pasado inmediato, como en el caso de Ruanda.
- C. Existe una necesidad de reformulación de la justicia transicional para los pueblos indígenas, incorporando tanto sus instituciones, prácticas y concepciones de justicia, buscando la descolonización de su teoría su praxis (Casos de Estudio, Guatemala, Perú y Colombia); pero reconfigurando su visión de cambio desde la transición puntual de régimen hacia las transformaciones sociales estructurales en las relaciones de poder respecto de los pueblos indígenas, cuya situación hunde sus raíces en la colonialidad. Las transiciones políticas puntuales se revelan como una no-transición para los pueblos indígenas en el contexto de las injusticias históricas, en las que permanecen después de los cambios puntuales, y la recurrencia de la violencia en contra de las comunidades.
- D. Los pueblos indígenas miran la justicia transicional como un espacio de transformación de las circunstancias victimizantes al reconocer sus causas estructurales, como el racismo, la discriminación étnico-racial, la acumulación por desposesión de las tierras y recursos, y la imposición de modelos de desarrollo de matriz colonial, a través de la reafirmación de espacios de armonización social y de concertación intercultural (Investigación sobre el terreno, Colombia).
- E. La desatención de los pueblos indígenas y comunidades étnicas se plasma en primer lugar en la verdad, en cuanto no se viabilizan procedimientos

especiales para oír los testimonios y recoger los registros de las comunidades indígenas (Caso de Estudio, Marruecos).

- F. La ‘Guidance Note of the Secretary General: The United Nations Approach to Transitional Justice’ de las Naciones Unidas y la “Transitional Justice Policy” de la Unión Africana alientan la debida consideración a las tradiciones indígenas en la administración de justicia y la solución de controversias en la coordinación de los programas de justicia transicional, así como el uso de los valores indígenas y el empoderamiento de los líderes tradicionales y religiosos como parte de los puntos de referencia para lograr reformas institucionales y políticas.
- G. En el caso de los mecanismos de la verdad posteriores a conflictos internos armados, el enfoque original asume en primer lugar una perspectiva clásica de la vulneración masiva y grave de derechos humanos, logrando avanzar a reconocer la realidad de las consecuencias diferenciadas de ellas para los colectivos indígenas, incluyendo la reflexión sobre el genocidio de los pueblos indígenas.
- H. Una esperanza común de los pueblos indígenas es que la implementación de la justicia transicional pueda restaurar, rehabilitar y reconstruir a las comunidades y sus formas de vida (Investigación sobre el terreno, Sierra Leone). Para ello, tiene que reformularse el paradigma clásico de la justicia transicional.
- I. En Colombia, se hizo obligatorio el enfoque étnico-racial en la implementación de la Justicia Transicional, gracias a la incidencia de la Comisión Étnica creada por las organizaciones afro e indígenas con el objetivo de “salvaguardar los derechos territoriales y colectivos de las poblaciones étnicas en el proceso de negociación e implementación de los acuerdos de paz” (Investigación sobre el terreno, Colombia).
- J. Sin una reformulación de la justicia transicional en clave decolonial, existe un riesgo de que las políticas de reconciliación que impulsen dichos procesos eviten enfoques diferenciadas y se usen para reforzar los procesos de asimilación hacia una sola identidad nacional, manteniendo la vulnerabilidad de las comunidades indígenas.

6. Participación de los pueblos indígenas en los mecanismos de justicia transicional:

- A. Hay que resaltar la importancia de mecanismos que surgen a iniciativa de los pueblos indígenas y/o se enfocan exclusivamente en sus experiencias. Para ello se deben crear espacios de participación de los pueblos indígenas en el diseño e implementación de las políticas de justicia de transición.
- B. La incorporación de los pueblos indígenas a los mecanismos y procesos de justicia transicional requiere el respeto del derecho a la consulta y consentimiento previo, adecuadamente implementados, respecto al diseño de dichos mecanismos y procesos. En Colombia, la inclusión indígena implementada en el capítulo étnico implicó el uso de la consulta previa, respeto a las formas de autogobierno de los pueblos étnicos y garantías adecuadas para lograr su mayor participación.
- C. La integración de expertos o líderes indígenas en mecanismos como las comisiones de la verdad, ya sea personas pertenecientes a los pueblos indígena (Guatemala) o representantes de esos pueblos (Colombia en el caso del FEV) puede ser determinante para visibilizar de una manera específica las violaciones a los derechos indígenas.
- D. La inclusión de los pueblos indígenas requiere medidas concretas en los procedimientos operativos de los mecanismos de justicia transicional. En el caso de Colombia, esto incluyó la garantía de intérpretes y traductores bilingües interculturales, asistencia legal y defensa étnicamente pertinente, tratamiento diferenciado para las víctimas de violencia sexual pertenecientes a pueblos étnicos, y realización de audiencias judiciales en territorios ancestrales o habitados por pueblos indígenas en casos de su interés (Investigación sobre el terreno, Colombia).
- E. La inclusión de los pueblos indígenas en los mecanismos de justicia transicional no puede ser discrecional, sino que debe normarse por protocolos adecuados. En el caso de Colombia se adoptó un “protocolo para la coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural”, el cual comprendía reglas para (i) comunicación intercultural e interjurisdiccional entre JEP y JEI para la concertación de acciones que requieren actividades en los territorios colectivos, (ii) notificación y acompañamiento de la autoridad indígena respectiva, (iii) concertación con autoridades indígenas para la práctica de pruebas en sus territorios, (iv)

aplicación de sanciones en territorios y centros de armonización indígenas con consentimiento previo de sus autoridades étnicas, (v) armonización a ex combatientes indígenas reincorporados y (vi) diálogo de saberes con escuelas de derecho propio de los pueblos indígenas.

- F. Cuando han sucedido ejecuciones o masacres, selectivas o masivas, los pueblos indígenas reclaman una participación activa en la búsqueda de estos y la posibilidad de practicar los rituales comunitarios necesarios para el desentierro de osamentas y el posterior entierro, conforme a sus creencias.
- G. La inclusión de la perspectiva indígena debe ser multidimensional en sus contenidos, en las reparaciones, en la concepción de las reparaciones (Kem, tejido maya en el caso de Guatemala; o los territorios como cuerpos heridos colectivos en el caso de Colombia), y en su dimensión operativa, comprendiendo la implementación reparaciones colectivas o comunitarias.
- H. Los procedimientos de verdad y justicia deben garantizar la conservación y cuidado de los datos obtenidos, y muy especialmente la soberanía de los datos para los pueblos indígenas.
- I. Debe asegurarse el rol de las víctimas indígenas en los procedimientos de justicia transicional, tanto a nivel individual como colectivo, en el diseño, implementación y evaluación. En particular, debe crearse un entorno amigable para niños, mujeres y personas vulnerables (población anciana y víctimas de violencia sexual).

7. El rol del derecho consuetudinario propio de los pueblos indígenas en la justicia transicional:

- A. El derecho consuetudinario o propio de los pueblos indígenas juega un rol determinante, tanto en el funcionamiento apropiado de los mecanismos de justicia transicional, en la determinación de la verdad y la memoria, como en las reparaciones y su implementación.
- B. Mecanismos tradicionales de resolución de conflictos como el Barza en la RDC apoyan los esfuerzos de la justicia transicional. En algunos casos, los mecanismos tradicionales han operado de forma paralela, como en el caso de los Shilluk en Sudán del Sur.
- C. El pluralismo jurídico debe constituir un contexto de la justicia transicional, especialmente cuando se ha reconocido una jurisdicción indígena (Investigación sobre el terreno, Colombia).



Mujer Mapuche.
Phil Brown



El líder de la isla da un discurso en la recepción del bote histórico que llega a Anakena después de navegar desde el continente emulando un viaje antiguo, Rapa Nui, Chile.

FCG/Shutterstock.com

8. El enfoque de género y la participación de las mujeres indígenas en la justicia transicional:

- A. El Relator de la ONU sobre promoción de la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición ha destacado “la creación de estrategias específicas para abordar los derechos y la participación de las mujeres y para integrar una perspectiva de género en las medidas de justicia transicional”. Asimismo, La Comisión Interamericana ha destacado y reconocido la implementación de enfoques diferenciados y de género por parte de los mecanismos de justicia transicional en los países de América Latina, como las comisiones de la verdad (OEA/Ser.L/V/II.Doc. 121 de 2021).
- B. Las violencias interseccionales – basadas en el género y en contra de las formas colectivas de vida indígenas - contra las mujeres indígenas se incrementan críticamente en el contexto de conflictos internos armados o de violencia étnico-política.
- C. En particular, además de las amenazas a su vida e integridad y de la masiva violencia sexual dentro de los conflictos, las violencias hacia las mujeres impactan desproporcionadamente resultando en la pérdida de sus medios de vida; amenazando su cultura -por los roles de mantenimiento cultural que juegan dentro de sus comunidades - y el vínculo intrínseco con su medio ambiente, seguridad alimentaria e hídrica y salud.
- D. De acuerdo al enfoque la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Las mujeres indígenas son afectadas de manera específica y desproporcionada por proyectos de desarrollo, inversión y extracción; la militarización de tierras indígenas; la violencia intrafamiliar; el ejercicio de derechos económicos, sociales y culturales; agresiones, amenazas, hostigamiento y agresiones a líderes indígenas y defensores de los derechos humanos de los pueblos indígenas; procesos migratorios y de desplazamiento (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/17, 2017, párr. 88-130).
- E. Según el Consejo de Seguridad de la ONU, la perspectiva de género en los acuerdos de paz, indica que ellos deben comprender a) Las necesidades especiales de las mujeres y las niñas durante la repatriación y el reasentamiento y para la rehabilitación, la reintegración y la reconstrucción después de los conflictos; (b) Medidas que apoyen las iniciativas de paz de las mujeres locales y los procesos indígenas para la resolución de conflictos, y que involucren a las mujeres en todos los mecanismos de

implementación de los acuerdos de paz; c) Medidas que garanticen la protección y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, en particular en lo que respecta a la constitución, el sistema electoral, la policía y el poder judicial.” (S/RES/1325 (2000), 2000, para. 8).

- F. El diseño, implementación, medidas para promover la verdad, justicia, memoria, no repetición y reparación de la justicia transicional debe comprender un enfoque holístico e integral que contemple: “(i) actores empoderados, (ii) interseccionalidad, (iii) autodeterminación, (iv) participación activa, (v) incorporación de sus perspectivas, (vi) indivisibilidad, y (vii) dimensión colectiva” (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/17, 2017, párr. 52).
- G. Debe existir una participación efectiva y multidimensional de las mujeres indígenas en los mecanismos de justicia transicional.
- H. La participación de los pueblos indígenas debe contemplar garantías especiales en relación con el género, para que sean oídas las mujeres indígenas, para que se visualicen y memorialicen de manera específica las vulneraciones que las han afectado principal o diferenciadamente a ellas, para que se adopten las medidas de seguridad correspondientes, para que se diseñen e implementen adecuadamente las medidas de reparación concretas y específicas.
- I. Las situaciones de violencia sexual requieren de medidas especiales para la realización de la verdad resguardando de una publicidad que revictimice y estigmatice a las víctimas. Así también en cuanto a las medidas de acceso a la justicia y reparación.
- J. Las medidas de reparación de la justicia transicional dirigidas a las situaciones que afecta a las mujeres indígenas deben tener un carácter transformador en relación con la discriminación estructural que enfrentan.

9. Las reparaciones específicas para los pueblos indígenas en la justicia transicional:

- A. Las reparaciones en los procesos de justicia transicional deben atender a la integralidad de los daños en las etapas de conflicto, incluyendo adecuadamente el componente indígena o étnico, implementando una diferenciación, pero evitando la segmentación según la calidad de las víctimas o los victimarios, cuando los daños abarquen más allá de determinada comunidad étnica.
- B. Las reparaciones que abordan las problemáticas indígenas incluyen la memorialización, la protección de la cultura y lenguas de los grupos étnicos, reparaciones comunales, y proyectos de desarrollo cultural y económica.
- C. Desde la perspectiva de los pueblos indígenas, en consideración a las líneas comunes de su cosmopolítica, las reparaciones deben contemplar el restablecimiento de los equilibrios sociales y naturales, mediante un proceso de sanación y de restauración de la simetría “de las fuerzas naturales y espirituales para la prevención de las desarmonías y los desequilibrios en la *Red Vital*” (Investigación sobre el terreno, Colombia).



Reunión entre autoridades estatales y comunidades indígenas, Chile

- D. Es crucial elaborar y materialice planes de reparación colectiva “de acuerdo a la cosmovisión propia de cada pueblo” (Investigación sobre el terreno, Colombia).
- E. Los pueblos indígenas de Colombia demandaban a la justicia transicional (i) la reversión material del despojo territorial, (ii) la resolución de la falla de reconocimiento respecto de sus derechos territoriales, (iii) el cumplimiento de los estándares de consentimiento previo, libre e informado en la consulta previa y (iv) la materialización de la reparación colectiva (Investigación sobre el terreno, Colombia).
- F. La cuestión de las tierras y los recursos naturales es uno de los temas claves en cuanto a la vulneración y reparación a los pueblos indígenas. El reconocimiento integral de los derechos a las tierras ancestrales y la implementación efectiva de ese derecho son reivindicaciones básicas. Los mecanismos específicos sobre tierras juegan un rol fundamental para determinar las vulneraciones a los derechos indígenas y proponer reparaciones a las comunidades étnicas.



Vista aérea, Sudán del Sur.
Frontpage/Shutterstock.com

- G. Uno de los elementos fundamentales de la reparación a los pueblos indígenas es el reconocimiento y restauración, tanto en un plano jurídico como operativo, de la autodeterminación de los pueblos indígenas y de los derechos colectivos derivados de ella.
- H. Las comunidades indígenas esperan usualmente que las medidas de verdad, memoria, justicia y reparación creen lazos de solidaridad entre las víctimas.
- I. Para las reparaciones a los pueblos indígenas se requiere un enfoque de transversalización e interseccionalidad.
- J. Debe existir una dimensión de justicia social y económica – acceso a salud, educación, desarrollo - en las medidas de reparación para las comunidades indígenas.
- K. Es necesario abordar las preocupaciones de las comunidades minoritarias con respecto a la justicia redistributiva/socioeconómica durante los procesos de justicia de transición, para rectificar las desigualdades estructurales (Estudio Comparativo África).
- L. Uno de los objetivos y principales expectativas de la justicia transicional es la reconstrucción de la cohesión dentro de la diversidad de la sociedad.
- M. El reconocimiento de las lenguas e identidades es un propulsor de los procesos de justicia y memoria de las vulneraciones a los pueblos indígenas.
- N. Los sitios de memoria dedicados específicamente a los pueblos indígenas son fundamentales, así como medidas educativas que desarraiguen los estereotipos y tergiversaciones sobre las culturas indígenas.

10. Rol de los organismos internacionales:

- A. Tribunales internacionales como la International Criminal Court, el Tribunal Criminal Internacional para Ruanda, la Corte Especial para Sierra Leona, o los sistemas de protección de derechos humanos, como es el caso de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han jugado roles decisivos para reorientar los esfuerzos de la justicia transicional, anulando leyes de amnistía, anulando condenas a líderes indígenas, condenando crímenes de guerra y contra la humanidad, entre otros.

- B. Las intervenciones de organismos internacionales, como las misiones de la ONU en Guatemala, Nigeria y Sudán del Sur han creado oportunidades para el avance de la justicia transicional, en condiciones de muchos obstáculos, en medio o saliendo de fuertes conflictos internos, pero no es suficiente para que la justicia transicional sea efectiva en general, o, en particular, para los pueblos indígenas afectados por la violencia. Debe destacarse las capacidades de los organismos internacionales para actuar como intermediarios entre los pueblos indígenas y los estados a fin de construir y orientar las políticas de justicia transicional, posibilitando una adecuada participación de las comunidades en todas las etapas y niveles de esas políticas.

11. Obstáculos para los esfuerzos de la justicia transicional:

- A. Existe la necesidad de desarrollar marcos legales y de políticas para el reconocimiento de las comunidades indígenas dentro de cada país, con base en los antecedentes históricos y las experiencias colectivas de las comunidades en cuestión, para generar un empoderamiento de esas comunidades. Parte de los impedimentos identificados para fortalecer los derechos de las poblaciones indígenas es la falta de reconocimiento constitucional o legal (Chile e Indonesia) o de un reconocimiento más profundo de los derechos indígenas (Marruecos).
- B. Muchas veces la falta de reconocimiento legal de los derechos indígenas que se puede atribuir a la renovación de ideas asimilacionistas que sostienen que dicho reconocimiento podría promover la discordia étnica y la violencia, siendo el caso más claro Ruanda, en el cual se ha llevado adelante, después del genocidio, una política explícita de no -identificación étnica (Investigación sobre el terreno, Rwanda).
- C. La incertidumbre o una visión limitativa respecto de la concepción de indigeneidad en un país puede ser decisiva para excluir la participación de los pueblos indígenas y sus perspectivas en procesos de justicia de transición (Marruecos, Sudán del Sur).
- D. Uno de los obstáculos más recurrentes en los casos estudiados consiste en la no implementación de las recomendaciones de los mecanismos de justicia transicional, especialmente las reparaciones (Investigación sobre el terreno, Nigeria, Kenya, Nepal, Chile, Brasil).

- E. A ello hay que sumar, el empantanamiento de procesos de cambio constitucional para materializar y/o asegurar en la carta magna las medidas propuestas en los mecanismos de justicia transicional, donde destacan los casos de Guatemala en 1999 y Chile en 2022.
- F. Las medidas y garantías de no repetición respecto a los pueblos indígenas tienen una especial dificultad de materialización y sustentación debido al enraizamiento histórico y de larga duración que originan o acompañan las violaciones a sus derechos humanos.
- G. A veces las medidas que quedan por implementar están en el centro de las políticas de justicia transicional. En Indonesia, aún no se implementa una comisión de verdad establecida en primera y segunda ley de autonomía de 2021 respecto de las vulneraciones a las comisiones Papua. En Brasil se recomendó crear la Comissão Nacional Indígena da Verdade, pero nunca se constituyó.
- H. Uno de los problemas es la disolución o pérdida de fuerza efectiva de las instituciones dedicadas a implementar las medidas de verdad y reparación (Investigación sobre el terreno, Guatemala), amenazando retrotraer los procesos de justicia transicional. En Guatemala se cerraron las instituciones de paz, y la cooptación de los poderes del Estado ha hecho que no exista la voluntad política para implementar las medidas y reparaciones.



Monumento a los pueblos indígenas en la Plaza de Armas, Chile.
Diego Grandi/Shutterstock.com

- I. Una de las consecuencias del debilitamiento institucional de las políticas de justicia transicional puede ser la irrupción de una tendencia a generar condiciones para retrotraer casos, lograr desestimación de casos y/o no agilizar nuevos casos (Investigación sobre el terreno, Guatemala),
- J. Los conflictos internos de los grupos étnicos o entre diversos grupos son grandes obstáculos para el avance de la justicia transicional. Por ello, deben crearse mecanismos que permitan tratar dichas tensiones, como en el caso de la RDC.
- K. Así también las situaciones de corrupción de los oficiales de gobierno también se configuran en obstáculos para el avance y logros de la justicia transicional (Investigación sobre el terreno, Guatemala).
- L. La falta de independencia de los poderes judiciales puede ser un obstáculo difícil de superar, especialmente cuando no se han constituido comisiones de la verdad que sean independientes para conocer los antecedentes de las vulneraciones a los derechos humanos de los pueblos indígenas.
- M. Cuando no existen los mecanismos o su alcance es insuficiente, por ejemplo, para la ubicación de restos de ejecutados o las búsquedas de desaparecidos, la sociedad civil puede constituir sus propios mecanismos de verdad.
- N. La limitaciones o falta de políticas para promover la verdad y la determinación de la anonimidad de los perpetradores se constituyen en obstáculos para el avance de la justicia transicional en sus otras dimensiones, de justicia, memoria, reparación, no repetición y reconciliación (Investigación sobre el terreno, Marruecos).
- O. La falta de organismos de seguimiento o monitoreo de las medidas de justicia transicional respecto de los pueblos indígenas no permite evaluar la materialización de ellas y permite que muchas queden en un nivel netamente simbólico.
- P. Las disculpas públicas de parte de los líderes del Estado constituyen una medida de reparación relevante para los pueblos indígenas (Australia y Kenya), pero tienen que insertarse en un contexto donde sean acompañadas por la implementación eficaz de otras medidas de reparación.
- Q. El sistema universal y los sistemas regionales de protección de los derechos humanos por sí solos no son lo suficientemente efectivos para proteger los

derechos indígenas, como en los casos de la Comisión y la Corte Africanas de Derechos Humanos respecto de Kenya.

- R. El trabajo de los mecanismos debe ser con víctimas reales, evitando la captura de los procesos de justicia transicional por las élites (Investigación sobre el terreno, Nepal).



Evento de la ONU Mujeres sobre las comunidades indígenas en Bangsamoro, Filipinas.
Josef Dumbrique.

III. RECOMENDACIONES

1. Debe estimularse el reconocimiento de las situaciones de vulneraciones a los derechos humanos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, ya sea en el contexto de conflictos violentos recientes o de la persistencia de situaciones recurrentes de discriminación y exclusión de base étnica, asumiendo que acontecimientos recientes son potenciados e invisibilizados por estructuras asimétricas de poder de larga data donde los pueblos indígenas son especialmente vulnerables y que hunden sus raíces como consecuencias prolongadas de los procesos de colonización.
2. Dentro de ese marco, debe reconocerse la interseccionalidad de las situaciones de violencia que sufren las mujeres indígenas, y la necesidad de formas de investigación específicas y adecuadas, incorporando el enfoque de género de manera transversal, y que se reflejen también en las reparaciones y garantías de no repetición propuestas. La situación de violencia sexual tiene que ser enfrentada de manera adecuada y específica por los mecanismos de justicia transicional. Debe asegurarse la participación efectiva de las mujeres indígenas y sus perspectivas en el trabajo de los mecanismos de justicia de transición.
3. Debe hacerse un esfuerzo especial por los estados y organismos internacionales para dar visibilidad a los conflictos violentos que afectan a las comunidades indígenas y a los impactos dañinos diferenciados que estas obtienen de ellos, ante las diversas formas de denegación que persisten en diversos países del mundo, aún después de haber acometido procesos de justicia transicional que han sacado a la luz parte de las situaciones de violencia que sufren los pueblos indígenas.
4. Los esfuerzos por dar a conocer las vulneraciones a los derechos humanos indígenas deben ser constantes, empleando todos los canales de comunicación, debido a la persistencia del negacionismo y la facilidad con la cual diversos países tratan de eludir el reconocimiento de dichas violencias.



Activistas indígena protestando en Filipinas.
Fred Dabu



Reunión entre las autoridades estatales y las comunidades indígenas en la Subsecretaría de Activos Nacionales de Chile

5. Las situaciones de violencia que sufren los pueblos indígenas no deben tratarse de la misma manera que otras formas de violencia individualizadas, ya que siempre tienen una doble dimensión de victimidad, una personal y otra colectiva y cultural. Esta diferencialidad debe traducirse en una formulación e implementación específicas de mecanismos de justicia transicional respecto a los pueblos y comunidades indígenas.
6. La comunidad internacional y, en particular, los organismos internacionales, deben hacer un esfuerzo por precisar los criterios definitorios de la indigeneidad, de manera que se puedan aplicar con mayor claridad en situaciones en que la condición de pueblo indígena ha sido denegada a ciertos grupos étnico-culturales.
7. Prácticamente todos los pueblos indígenas han sufrido diversas formas de violencia históricamente en los procesos de colonización, así como de manera reciente, en virtud de la situación de vulnerabilidad que se construyó a partir de las injusticias históricas, que se refuerza con nuevas formas de violencia y que hace posible que nuevos actos violentos en contra de los pueblos indígenas sucedan y queden impunes. Esto siempre se ha traducido en la persistencia en las situaciones de subordinación, discriminación, marginación y exclusión de los pueblos indígenas. Por ello es una recomendación para todos los países que tienen una historia de colonización, el reconocimiento de las violencias

históricas y recientes, usando las alternativas y recursos que ofrece la justicia transicional, más allá de conflictos puntuales que quieran abordar y superar.

8. Para que la justicia transicional pueda cumplir sus objetivos de restaurar el estado de derecho, apoyar la legitimidad democrática de los estados, de favorecer la confianza y cohesión de la sociedad, es necesario que esta sea reformulada, cambiando sus asunciones básicas basadas en visiones individualistas de la ciudadanía, una construcción liberal de la forma de vida democrática y el olvido del rol de las pertenencias colectivas diversas en la vida común.
9. Lo anterior exige también profundizar e incorporar en los procesos de justicia transicional una visión intercultural de los derechos humanos. Dicha visión intercultural requiere la inclusión de los saberes indígenas en diálogo con los marcos internacionales de derechos humanos.
10. En los procesos de justicia transicional debe construirse, según las circunstancias de cada realidad, un modelo diferenciado de apropiación desde los pueblos indígenas, en el que estos, en ejercicio de su derecho de autodeterminación, deciden utilizar los marcos conceptuales e instrumentos de la justicia transicional en sus propios términos. Este modelo debe manifestarse en las diversas dimensiones de la justicia transicional:
 - a. Respeto de los derechos de autodeterminación y consulta de los pueblos indígenas para la formulación e implementación de la justicia transicional.
 - b. Diseño de los mecanismos asegurando la representatividad de expertos /líderes indígenas en ellos.
 - c. Determinación conjunta del itinerario y estrategias para promover la verdad y acceso a la justicia.
 - d. Construcción conjunta con los pueblos indígenas de procedimientos de participación para la escucha de las víctimas y la recolección de antecedentes.
 - e. En cuanto a las víctimas fatales, como en casos de desapariciones y ejecuciones, la búsqueda debe coordinarse con las comunidades, teniendo presente los elementos espirituales y los rituales necesarios para la identificación y sepultura de los restos.

- f. Las formas de deliberación y resolución de conflictos del derecho consuetudinario propio de los pueblos indígenas deben incorporarse en los procesos, de la misma manera que sus formas propias de valoración de las violencias que han sufrido y sus resultados.
 - g. Los procesos de memoria deben tomar nota tanto de las formas de comunicación intercultural como de las propias expresiones culturales de los pueblos indígenas para recordar las violencias que ellos han sufrido.
 - h. Las reparaciones deben considerar la dimensión colectiva de los pueblos indígenas y acordarse junto a las comunidades indígenas.
11. Las garantías de no repetición deben comenzar a partir de la mejora de la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas, de su consagración y aseguramiento de protección, incluyendo el reconocimiento constitucional. El reconocimiento a la identidad cultural de los pueblos indígenas y las medidas simbólicas también deben ser parte de las reparaciones.



Personas de la comunidad Moro protestando, Filipinas

12. Debe existir siempre un seguimiento o monitoreo reforzado de las recomendaciones que los mecanismos de justicia transicional formulan para el caso de los pueblos indígenas, las cuales suelen entrabarse, demorarse o no implementarse. Es necesaria la inclusión de los pueblos indígenas en las instancias de seguimiento de los instrumentos de justicia transicional y diseño de políticas de adaptación institucional, así como en su evaluación.
13. Las reparaciones y medidas ulteriores propuestas por los mecanismos de justicia transicional deben contar con organismos de seguimiento que tengan un anclaje institucional claro y estable, con capacidad para reportar a organismos internacionales y a las instituciones nacionales y la ciudadanía.
14. Las reparaciones deben hacerse cargo de la relación espiritual de los pueblos indígenas con sus tierras y territorios, de la desposesión y las necesidades de reconstruir los territorios indígenas, proponiendo instrumentos que la hagan viable y efectiva.
15. Las dimensiones de justicia social distributiva y bienestar, según los términos propios de las perspectivas de los pueblos indígenas (por ejemplo, el buen vivir) y en acuerdo con ellos, deben ser parte de las medidas de la justicia transicional.
16. Debe hacerse un esfuerzo especial para construir instancias de memoria sobre las vulneraciones a los derechos de los pueblos indígenas y dar a conocer las memorias propias de las comunidades, tanto dentro del sistema escolar, los medios de comunicación y la vida cultural de los países, que pueda contrastar los estigmas y estereotipos negativos que acompañan la discriminación histórica hacia los pueblos indígenas. Los sistemas de memoria por las violaciones a los derechos humanos de los países deben contar con un componente diferenciado para los pueblos indígenas, construido en acuerdo con ellos.
17. Es necesario eliminar las brechas de implementación de las normas nacionales, constitucionales y legales que reconocen los derechos indígenas, así como de las normas y decisiones de organismos internacionales sobre dichos derechos. Los países deben proveerse con la institucionalidad necesaria que sea eficaz para hacer cumplir los derechos indígenas en el futuro.

18. Debe asegurarse y hacerse viable el acceso a la justicia para las comunidades indígenas.
19. Tanto la información sobre el funcionamiento de los mecanismos de justicia transicional y sus alcances, sus resultados y en general las políticas de reparación deben hacerse accesibles en las lenguas indígenas.
20. Las medidas de justicia transicional deben incorporarse en un conjunto holístico y comprensivo.
21. Se solicita a los organismos internacionales apoyar y difundir un enfoque diferenciado, intercultural e interseccional de la justicia transicional para abordar las situaciones de vulneraciones a los derechos indígenas. Para ello, se requiere abrir espacios de diálogo permanente con el movimiento global de los pueblos indígenas expresado en instancias como el Foro permanente de la ONU, entre otras.
22. Las cortes y todas las instancias de justicia del sistema internacional de protección de los derechos humanos y de justicia penal internacional deben incorporar un enfoque intercultural, de género e interseccional en sus formas de adjudicación.
23. La comunidad internacional debe apoyar los esfuerzos de justicia transicional de la sociedad civil que se refieran a los pueblos indígenas, en especial aquellos de iniciativa de los mismos pueblos, sobre todo cuando los gobiernos no hayan permitido la constitución de comisiones para la verdad, no las hayan implementado, o el mecanismo sea muy limitativo para conseguir los fines de la justicia transicional.



Hombre Indígena manifestándose en Brasil.
PARALAXIS/Shutterstock.com

BIBLIOGRAFÍA

- Balint, Jennifer; Evans, Julie; McMillan, Nesam (2014). "Rethinking Transitional Justice, Redressing Indigenous Harm: A New Conceptual Approach". *International Journal of Transitional Justice*, 8(2): 194–216.
- Cunneen, Chris (2016), "When does transitional justice begin and end? Colonised peoples, liberal democracies and restorative justice". In: Clamp, Kerry (Ed.), *Restorative Justice in Transitional Settings*. New York: Routledge.
- Evans, Matthew (2016). "Structural Violence, Socioeconomic Rights, and Transformative Justice". *Journal of Human Rights*, 15(1): 1–20.
- Evans, Matthew (2021). "Land and the limits of liberal legalism: property, transitional justice and non-reformist reforms in post-apartheid South Africa", *Review of African Political Economy*, 48(170), 646–655.
- Hansen, Thomas Obel (2011). "Transitional Justice: Toward a Differentiated Theory". *Oregon Review of International Law*, 13(1): 1–46.
- Henry, Nicola (2015). "From Reconciliation to Transitional Justice: The Contours of Redress Politics in Established Democracies", *International Journal of Transitional Justice*, 9(2): 199–218.
- Izquierdo, Belkis; Viaene, Lieselotte (2018), "Decolonizing transitional justice from indigenous territories". *Peace in Progress*, 34, International Catalan Institute for Peace.
- Jung, Courtney (2009). *Transitional Justice for Indigenous People in a Non-transitional Society*. ICTJ Research Brief. New Yor: International Center of Transitional Justice.
- Maddison, Sarah; Shepherd, Laura J. (2014). "Peacebuilding and the postcolonial politics of transitional justice". *Peacebuilding*, 2(3): 253-269.
- Merwe, Hugo van der; Lykes, M. Brinton (2020), Racism and Transitional Justice. *International Journal of Transitional Justice*, 14(3): 415–422.

- Murphy, Colleen (2017). *The Conceptual Foundations of Transitional Justice*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Nagy, Rosemary (2013). "The Scope and Bounds of Transitional Justice and the Canadian Truth and Reconciliation Commission". *The International Journal of Transitional Justice*, 7(1): 52-73.
- Park, Augustine (2020). "Settler Colonialism, Decolonization and Radicalizing Transitional Justice". *International Journal of Transitional Justice*, 14(2): 260-279.
- Rojas Hugo; Millaleo Salvador; Shaftoe, Miriam (2022). "Transitional Justice in Established Democracies: Analysis of the Canadian, South African, and Chilean experiences". *Latin American Legal Studies*, 10(2): 470-533.
- Winter, Stephen (2013). "Towards a Unified Theory of Transitional Justice". *International Journal of Transitional Justice*, 7(2): 224-244

ANEXO

Estudios de casos e investigación de campo

Descripción	Año	Autor
Caso de Estudio de Marruecos	2021	Usani Odum, Centre for the Study of Violence and Reconciliation (CSV), Sudáfrica
Caso de Estudio de Ruanda	2021	Hari Tesfaye, Centre for the Study of Violence and Reconciliation (CSV), Sudáfrica
Caso de Estudio de Kenia	2021	Hari Tesfaye, Centre for the Study of Violence and Reconciliation (CSV), Sudáfrica
Caso de Estudio e Informe de Campo de Nigeria	2021	Usani Odum, Centre for the Study of Violence and Reconciliation (CSV), Sudáfrica
Caso de Estudio de Guatemala, Perú, Colombia	2021	Eduardo González Cueva, Due Process of Law Foundation – DPLF
Informe de Campo Marruecos	2021	Mohamed El Kamichi, Human Rights Center and Archives, Marruecos
Informe de Campo Ruanda	2021	Godefroid Sindayigaya, Forum Pour La Memoire Vigilante (FMV), Ruanda
Informe de Campo Kenia	2021	Denis Ngala, Manene Cultural Trust, Kenia
Informe de Campo Guatemala	2021	Vivian Salazar Monzón, Instituto Internacional de Aprendizaje para la Reconciliación Social, Guatemala (IIARS), Guatemala
Informe de Campo Perú	2021	Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos y Desaparecidos del Perú (ANFASEP), Perú
Caso de Estudio e Informe de Campo Colombia	2021	Fernando Vargas Valencia, Consultor ICSC, Colombia
Informe de Campo Sierra Leona	2021	Bernadette French, Campaign for Good Governance, Sierra Leona

Caso de Estudio de la República Democrática del Congo	2022	Usani Odum, Centre for the Study of Violence and Reconciliation (CSVR), Sudáfrica
Caso de Estudio de Sudán del Sur	2022	Usani Odum, Centre for the Study of Violence and Reconciliation (CSVR), Sudáfrica
Caso de Estudio de Brasil	2022	Flávio de Leão Bastos, Profesor Derecho Constitucional, Brasil
Caso de Estudio de Chile	2022	José Aylwin, Observatorio Ciudadano, Chile
Caso de Estudio de Australia	2022	Asia Justice and Rights (AJAR)
Caso de Estudio de Indonesia	2022	Asia Justice and Rights y ELSHAM Papua, Indonesia
Caso de Estudio de Filipinas	2022	Rodelio N. Ambangan y Timuay Letecio Datuwata Tebtebba, Filipinas
Informe de Campo DRC	2022	Remy Ngabo, Solidarité Échange pour le Développement Integral (SEDI), DRC
Informe de Campo Sudán del Sur	2022	Centre for the Study of Violence and Reconciliation (CSVR), Sudáfrica
Informe de Campo Brasil	2022	Flávio de Leão Bastos, Profesor Derecho Constitucional, Brasil
Informe de Campo Chile	2022	Salvador Millaleo, Abogado Mapuche, Chile
Informe de Campo Nepal	2022	Prabal Thapa, Network of the Families of the Disappeared (NEFAD), Nepal
Informe de Campo Indonesia	2022	Asia Justice and Rights y ELSHAM Papua, Indonesia
Informe de Campo Filipinas	2022	Rodelio N. Ambangan y Timuay Letecio Datuwata Tebtebba, Filipinas



International Coalition of
SITES of CONSCIENCE

www.sitesofconscience.org

 [Facebook.com/SitesofConscience](https://www.facebook.com/SitesofConscience)

 [@SitesConscience](https://twitter.com/SitesConscience)

 [SitesofConscience](https://www.instagram.com/SitesofConscience)



GIJTR

Global Initiative for Justice
Truth & Reconciliation

www.gijtr.org

 [@GIJTR](https://twitter.com/GIJTR)

 [@GIJTR](https://www.instagram.com/GIJTR)